ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DECLARAR EL SERVICIO DE JUSTICIA COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL

YORLENY LEÓN MARCHENA
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.755

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DECLARAR EL SERVICIO DE JUSTICIA COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL

Expediente N.° 21.755

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El acceso a la Justicia es un derecho fundamental y uno de lo que más se incumplen, dado que la justicia pronta y cumplida se ha convertido en una aspiración social que sigue sin materializarse.

En algunos casos, por múltiples trámites burocráticos a lo interno de la Corte, en algunos momentos por las mismas partes, la cuales obstaculizan el curso normal de la justicia y en algunas otras ocasiones, ha sido porque los juzgados han entrado en paros totales debido a movimientos huelguísticos en muchas ocasiones, sin agotar la vía del diálogo previamente entre las partes, lo cual da como resultado una obstaculización del derecho a la tutela judicial efectiva.

La OIT ha expuesto reiteradamente la siguiente doctrina:

"582. Lo que se entiende por servicios esenciales en el sentido estricto de la palabra depende en gran medida de las condiciones propias de cada país. Por otra parte, este concepto no es absoluto puesto que un servicio no esencial puede convertirse en servicio esencial cuando la duración de una huelga rebasa cierto período o cierto alcance y pone así en peligro la vida, la seguridad de la persona o la salud de toda o parte de la población". (OIT, 2006).

En relación a esta teoría, hay que tener claro que el Poder Judicial brinda una serie de servicios, que han sido considerados por la misma Corte Plena como esenciales. Asimismo, por su valor humanitario es que las huelgas en ciertos servicios brindados por el Poder Judicial, no podrían suspenderse sin causar un mal mayor, en este sentido podemos citar la pasada huelga de la Medicatura Forense, la cual afectó los servicios de: suspensiones de juicios, de realización de autopsias y de entregas de cadáveres, así como la emisión de hojas de delincuencia. Esto dio como resultado que 19 cadáveres se acumularan en Medicatura Forense del Organismo de Investigación Judicial, sin poder ser entregados a sus seres queridos.

Inclusive cuando se dio la huelga, el expresidente Carlos Chinchilla dijo ante una entrevista a Amelia Rueda la siguiente declaración

"El Jerarca indicó que la negativa de entregar los cuerpos a sus familiares en sumamente delicado y va en detrimento de la responsabilidad que el Poder Judicial tiene con la ciudadanía. Además, añadió que es un asunto de "humanidad".

"Esto me parece que es muy lamentable. Nunca hubiera esperado esto de funcionarios judiciales porque nosotros somos comprometidos con la sociedad. Lo mínimo que podríamos solicitar es que procedieran de esta forma (entregar los cadáveres), no estoy pidiendo mucho más", indicó Chinchilla, quien insistió en que la huelga es un movimiento al que tienen derecho los trabajadores.

El presidente de la Corte solicitó a las asociaciones gremiales deponer el movimiento y sentarse a negociar para tratar de encontrar una salida a las demandas de un paro que califica de "no normal" debido a que no es contra el patrono, en este caso el Poder Judicial".[1]

El caso particular de las autopsias, es un precedente que no debería volver a ocurrir en nuestro país por su impacto humanitario, y así se vio reflejado y repudiado por la ciudadanía y la institucionalidad, en que tuvo que entrar la Defensoría de los Habitantes a interponer un recurso de amparo para que se dieran la entrega de los cuerpos.

Estos comportamientos de los entes gremiales, dejan de manifiesto los abusos que se han dado desde la promulgación del Código Procesal Laboral y a los que, gracias a la responsabilidad de los diputados y diputadas de este período constitucional, se le ha puesto un coto a través del proyecto 21.049 "**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS".**

En dicho proyecto se incorporó el servicio de justicia en dos vertientes el primero como servicio esencial teniendo en cuenta los siguientes servicios *"judiciales en materia laboral, derechos fundamentales, derecho de familia, pensiones alimentarias, violencia intrafamiliar, contravenciones y flagrancia, el levantamiento, práctica de autopsias y posterior entrega de cuerpos, así como los servicios médico forense que impliquen atención urgente, incluyendo en todos los casos los servicios auxiliares necesarios para su efectiva prestación."*

Estos servicios estaban incluidos originalmente en el artículo 376 del Código de Trabajo y el resto de servicios judiciales se incluyeron en el artículo 376 ter, relacionado con los servicios de trascendental importancia, sin embargo, la Sala Constitucional, los declaró inconstitucional, alegando incumplimiento en la consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia.

Cabe resaltar que la consulta se había hecho dentro del expediente 21.097 de Reforma del Código de Trabajo, Ley N.° 2, de 15 de setiembre de 1943, para la regulación de los servicios públicos esenciales, el cual fue fusionado con el 21.049 dentro del trámite legislativo.

En virtud de que los diputados y diputados decidieron excluir el servicio de justicia de todas las listas, en aras de darle la mayor celeridad al proyecto 21.049, es que

[1] Extraído en línea vía https://www.ameliarueda.com/nota/19-cuerpos-sin-entregar-acumula-medicatura-por-huelga-judicial

se propone el siguiente texto en aras de que el servicio de justicia como tal, no quede fuera de la gama de servicios esenciales que brinda el Poder Judicial, y que afecta a poblaciones especialmente sensibles, como niños, mujeres y víctimas del hampa.

Dentro de esta esencialidad se presentan asuntos como las pensiones alimenticias y principalmente los apremios corporales, como esenciales y vitales para garantizar la salud y la vida de los niños, adolescentes y estudiantes que reciben de sus progenitores esta ayuda económica.

Es por ello que el Poder Judicial bajo ninguna circunstancia, puede suspender este servicio, dado que podría poner a las familias costarricenses que necesitan ver las obligaciones alimentarias satisfechas, en una situación precaria, donde los niños y niñas, así como los menores, o estudiantes favorecidos, podrían dejar de tener acceso a medicamentos, educación, y alimentos.

Igualmente vulnera mucho a las víctimas de delitos, que podrían no ver interpuestas medidas cautelares contra sus agresores, fomentando el peligro de fuga, y la perpetuación de la impunidad del delito, ante la ausencia de jueces que dicten las medidas, lo que ocasiona asimismo un peligro de seguridad nacional.

Finalmente, en aras de darle seguridad jurídica al servicio de justicia, es que presentamos el presente proyecto de ley, para que sea tomado en consideración y aprobado por el Plenario legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA DECLARAR EL SERVICIO DE JUSTICIA COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 376 del Código de Trabajo, Ley N.° 2, de 15 de setiembre de 1943, para que se agregue un nuevo inciso que en adelante se lea de la siguiente manera:

(…)

Inciso nuevo)

Los servicios de acceso a la Justicia y la efectiva tutela a lo largo del proceso judicial, incluyendo: los juzgados de trabajo y los tribunales de apelación de trabajo; el levantamiento, práctica de autopsias y posterior entrega de cuerpos, así como los servicios del Complejo Médico Forense que impliquen atención urgente; atención de denuncias, solicitudes de imposición de una medida cautelar, cese, sustitución o prórroga de medidas cautelares prontas a vencer, atención de solicitudes de medidas de protección; juicios con persona detenida, continuaciones de juicio, y asuntos prontos a prescribir; intervenciones de las comunicaciones, mantenimientos de los sistemas informáticos y de la comunicación; atención y resolución de solicitudes de apremio corporal y de impedimentos de salida del país; mantenimiento, actualización y comunicaciones relativas al Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP); traslados de personas privadas de libertad y custodia en celdas; protección a víctimas y testigos; la disponibilidad que deben tener cualquier grupo de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación; la notación y levantamiento de impedimentos de salida del país, así como los permisos de salida del país para personas menores de edad; y la custodia y seguridad necesaria para garantizar los servicios anteriormente indicados.

(…)

Yorleny León Marchena
Diputada

14 de enero de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.